

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

***RENTAS DE LA  
CUARTA CATEGORÍA***  
**Régimen de Retención**

✓ **Resolución General N° 4003 (A.F.I.P.)**

Análisis – Casos Prácticos – FAQs  
Jurisprudencia

**SILVIA R. GRENABUENA**

**APLICACION TRIBUTARIA S.A.**

**APLICACION TRIBUTARIA S.A.**

Gui do Spa no 550  
(1824) La nús Oes te – Bue nos Ai res  
Telefax: 4374-5418/6692/8855

E-mail: info@aplicacion.com.ar  
Web: http://www.aplicacion.com.ar

**Grenabuena, Silvia R.**

Impues to a las ga nan cias Ren tas de la cuar ta ca te go ría : ré gi men  
de re ten ción / Sil via Ra mo na Gre na bue na. - 5a ed. - La nús Oes te :

Apli cación Tri bu ta ria, 2020.

192 p. ; 21 x 15 cm.

ISBN 978-987-3812-90-3

1. Impues to a las Ga nan cias. I. Tí tu lo.

CDD 336.24

©COPYRIGHT 2020 BY **APLICACION TRIBUTARIA S.A.**

5ª Edi ción, Abril 2020

ISBN 978-987-3812-90-3

**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL POR CUALQUIER  
MEDIO, YA FUERE MECÁNICO, ELECTRÓNICO, ETCÉTERA, SIN  
AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL AUTOR Y DEL EDITOR**

El pre sen te tra ba ja do ha si do mi nu cio sa men te re vi sa do y cor re gi do.

No obs tan te, ni la Edi to rial ni la au to ra se ha cen res pon sa bles, bajo nin gún con cepto,  
de nin gún tipo de per ju i cio que cual quier error y/u omi sión pue dan oca sio nar.

Este li bro será ac tua li za do, en caso de cor res pon der por  
in ter net in gre san do a la pá gi na:

**[www.librosactualizados.com.ar](http://www.librosactualizados.com.ar)**

du ran te el pla zo de un año des de la fe cha de edi ción o  
has ta que se edi te la nue va edi ción, lo que su ce da pri me ro.

Este li bro se ter mi nó de im pri mir en Abril de 2020 en

**APLICACIÓN TRIBUTARIA S.A.**

Gui do Spa no 550

La nús - Bue nos Ai res

# PRÓLOGO

---

*El objetivo de este libro es analizar las disposiciones de las normas del impuesto a las ganancias, centrando nuestro estudio en el tratamiento impositivo de las rentas de la cuarta categoría, es decir las provenientes del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, por jubilaciones, pensiones, retiros y de desempeño de cargos públicos, et cétera.*

*Para alcanzar el objetivo planteado, comentaremos los aspectos inherentes a la determinación de la obligación tributaria, haciendo hincapié en el régimen de retención establecido por la Resolución General N° 4003 (A.F.I.P.).*

*Además, en el período fiscal 2019, las deducciones personales a computar han sufrido modificaciones en el transcurso del año que implican un recálculo y devolución de lo retenido en exceso*

*En esta quinta edición, analizaremos el régimen de retención para ambos períodos, ya que para el período fiscal 2019 la liquidación anual esta veniendo a fines de mayo de 2020, y en el caso del período fiscal 2020 debemos realizar mes a mes el cálculo de la retención del impuesto a las ganancias.*

*Para ello dividimos el presente trabajo en cinco capítulos, con los siguientes temas:*

- ◆ *Impuesto a las Ganancias. Características Generales*

- ◆ *Conceptos Remunerativos o No Remunerativos Vs. Ganancias Gravadas o Exentas*
- ◆ *Régimen de Retención. Resolución General N° 4003*
- ◆ *Casos Prácticos*
- ◆ *Tablas de Deducciones Personales y Escalas Aplicables.*
- ◆ *Consultas frecuentes*

*Con este material, además, tendrá acceso a la actualización permanente del material por internet, ingresando a [www.librosactualizados.com.ar](http://www.librosactualizados.com.ar). Allí podrá consultar cualquier cambio o novedad que se produzca una vez impreso el libro y por el término de un año o hasta que se edite una nueva edición.*

*Esperamos que estas páginas sean de utilidad para todo aquel interesado en el tema.*

*LA EDITORIAL*

# Sumario Analítico

## **PRÓLOGO**

.....	3
-------	---

## **CAPÍTULO 1**

### **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. CARACTERÍSTICAS GENERALES. . . . 11**

1. INTRODUCCIÓN . . . . .	11
2. SUJETO Y OBJETO DEL IMPUESTO . . . . .	11
3. FUENTE . . . . .	15
3.1. Ganancias de fuente argentina . . . . .	15
4. AÑO FISCAL. . . . .	17
5. MÉTODO DE IMPUTACIÓN. . . . .	17
5.1. Situaciones particulares . . . . .	18
5.1.1. Jubilaciones o pensiones. De seguro de cargo público. Trabajo en la relación de dependencia . . . . .	18
5.1.2. Planes de seguro de retiro privado . . . . .	19
6. GANANCIAS EXENTAS . . . . .	19
7. TASA DEL IMPUESTO PARA PERSONAS FÍSICAS. . . . .	21
7.1. Período fiscal 2020 . . . . .	22
7.2. Período fiscal 2019 . . . . .	22
8. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS . . . . .	23

## **CAPÍTULO 2**

### **CONCEPTOS REMUNERATIVOS O NO REMUNERATIVOS VS. GANANCIAS GRAVADAS O EXENTAS. . . . . 25**

1. DIFERENCIACIÓN CONCEPTUAL . . . . .	25
1.1. Conceptos remunerativos y no remunerativos versus ganancias gravadas y exentas . . . . .	25

## **CAPÍTULO 3**

### **RÉGIMEN DE RETENCIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL N° 4003 . . . . . 31**

1. NORMATIVA APLICABLE. . . . .	31
2. CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN. . . . .	32
3. SUJETOS OBLIGADOS A PRACTICAR LA RETENCIÓN. . . . .	34
3.1. Pluralidad de empleadores . . . . .	35
4. SUJETOS PASIBLES DE RETENCIÓN . . . . .	37

4.1.	Concepto de residente . . . . .	37
4.1.1.	Doble residencia . . . . .	38
5.	MOMENTO EN QUE SE DEBE PRÁCTICAR LA RETENCIÓN . . . . .	38
5.1.	Concepto de pago . . . . .	39
6.	DEFINICIÓN DE GANANCIA BRUTA . . . . .	40
6.1.	Definición . . . . .	40
6.2.	Conceptos que la integran . . . . .	40
6.3.	Ganancias no computables . . . . .	44
7.	DEDUCCIONES GENERALES . . . . .	45
7.1.	Aportes al Sistema Único de la Seguridad Social y otras entidades . . . . .	45
7.2.	Cuotas o bonos a instituciones que brinden cobertura médica asistencial . . . . .	47
7.3.	Honorarios por los siguientes servicios de asistencia médica y paramédica . . . . .	47
7.3.1.	Reintegros parciales . . . . .	49
7.4.	Personal de Casas Particulares . . . . .	50
7.5.	Primas de seguros y fondos comunes de inversión . . . . .	51
7.6.	Gastos de peluero . . . . .	52
7.7.	Donaciones . . . . .	52
7.8.	Intereses de créditos hipotecarios . . . . .	55
7.9.	Viajantes de comercio y corredores . . . . .	56
7.10.	Sociedades de garantía recíproca. Aportes . . . . .	56
7.11.	Alquiler de la casa habitación . . . . .	57
7.12.	Gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones . . . . .	58
7.13.	Planes de seguro de retiro propios . . . . .	59
7.14.	Indumentaria y/o equipamiento para uso exclusivo en el lugar de trabajo . . . . .	59
7.15.	Consideraciones especiales . . . . .	59
8.	DEDUCCIONES NO ADMITIDAS . . . . .	60
9.	DEDUCCIONES PERSONALES . . . . .	61
9.1.	Período fiscal 2020 . . . . .	61
9.1.1.	Mínimo imponible . . . . .	61
9.1.2.	Cargas de familia . . . . .	61
9.1.2.1.	Condiciones . . . . .	61
9.1.2.2.	Sujetos considerados cargas de familia: . . . . .	62
9.1.2.3.	Montos . . . . .	63
9.1.3.	Concepto de residente . . . . .	63
9.1.4.	Deducción especial . . . . .	64
9.1.4.1.	Sujetos beneficiados . . . . .	64
9.1.4.2.	Condición . . . . .	64
9.1.4.3.	Monto . . . . .	65
9.1.4.4.	Incremento de la deducción especial . . . . .	68
9.1.4.4.1.	Tratamiento . . . . .	68
9.1.4.4.2.	Limitación . . . . .	68
9.1.4.5.	Limitación general . . . . .	68

9.1.5. Sueldo Anual complementario . . . . .	69
9.1.6. Empleados en relación de dependencia y jubilados que residen en las Provincias a que hace mención la Ley N° 23.272 . . . . .	70
9.1.7. Jubilados y pensionados. Mínimo no imponible y deducción especial . . . . .	72
9.1.8. Actualización de las deducciones personales. . . . .	73
9.1.9. Montos acumulados mes a mes . . . . .	73
9.2. Periodo fiscal 2019 . . . . .	73
9.2.1. Montos fijados por ley . . . . .	73
9.2.2. Incremento por Decreto N° 561/2019 . . . . .	76
9.2.3. Montos acumulados mes a mes . . . . .	78
10. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE A RETENER. . . . .	78
10.1. Procedimiento para determinar la retención. . . . .	78
10.1.1. Cuadro resumen. . . . .	83
10.2. Remuneraciones no habituales . . . . .	84
10.3. Ajustes de remuneraciones con efecto retroactivo . . . . .	86
10.3.1. Ajustes abonados que corresponden a haberes del período fiscal en curso . . . . .	87
10.3.2. Ajustes retroactivos que corresponden a períodos fiscales anteriores . . . . .	87
10.4. Acrecentamiento . . . . .	90
10.5. Pago por vía judicial . . . . .	90
11. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA RENTA . . . . .	90
11.1. Régimen de información. Si RADIG . . . . .	91
11.2. Declaración jurada F. 1357 “Liquidación de Impuesto a las Ganancias – 4ta. Categoría Relación de Dependencia. . . . .	94
11.3. Declaración jurada patrimonial . . . . .	95
11.4. Inscripción en el impuesto a las ganancias . . . . .	97
12. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN . . . . .	98
12.1. Comunicación a sus empleados . . . . .	98
12.2. Consulta de los datos suministrados por los beneficiarios de las rentas . . . . .	99
12.3. Liquidación anual, final e informativa. . . . .	100
13. EMERGENCIA SANITARIA. VENCIMIENTOS ESPECIALES . . . . .	108
13.1. Período fiscal 2019. Liquidación Anual. . . . .	108
14. RETENCIONES EN EXCESO. SALDO A FAVOR DEL AGENTE DE RETENCIÓN . . . . .	109
15. CONSULTA DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS. . . . .	109
16. CERTIFICADO DE RETENCIÓN . . . . .	109
16.1. Confección. . . . .	109
16.2. Falta de entrega del certificado . . . . .	110
17. DEPÓSITO E INFORMACIÓN DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS . . . . .	111
18. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES . . . . .	113
18.1. Apropiación indebida de las retenciones. . . . .	113
18.2. Infracciones formales . . . . .	114

---

## **CAPÍTULO 4**

<b>CASOS PRÁCTICOS</b> . . . . .	<b>117</b>
1. INTRODUCCIÓN . . . . .	117
2. CASOS PRÁCTICOS . . . . .	118
2.1. Caso 1: Período fiscal 2019. Re mu ne ra cio nes habituales. SAC impu ta ción doceava parte . . . . .	118
2.1.1. Datos generales . . . . .	118
2.1.2. Da tos sobre in gre sos y de duc cio nes . . . . .	118
2.1.3. Otros datos adicionales: . . . . .	119
2.1.4. Aclaraciones . . . . .	120
2.1.5. Solución . . . . .	120
2.1.5.1. Determi nación del are ten ción . . . . .	120
2.2. Caso 2: Período fiscal 2020. Re mu ne ra cio nes habituales y no habituales. Asignación al mes en que se perciben . . . . .	126
2.2.1. Datos generales . . . . .	126
2.2.2. Da tos sobre in gre sos y de duc cio nes . . . . .	126
2.2.3. Otros datos adicionales: . . . . .	127
2.2.4. Aclaraciones: . . . . .	128
2.2.5. Solución . . . . .	128
2.3. Caso 3: Pe rí o do fis cal 2020. Li qui da ción fi nal por egre so . . . . .	134
2.3.1. Datos: . . . . .	134
2.3.2. Da tos sobre in gre sos y de duc cio nes . . . . .	134
2.3.3. Otros datos adicionales: . . . . .	135
2.3.4. Aclaraciones: . . . . .	135
2.3.5. Solución . . . . .	136
2.4. Caso 4: In gre so du ran te el trans cur so del pe rí o do fis cal. . . . .	140
2.4.1. Datos: . . . . .	140
2.4.2. Otros datos adicionales: . . . . .	141
2.4.3. Aclaraciones: . . . . .	141
2.4.4. Solución: . . . . .	141

## **CAPÍTULO 5**

<b>TABLAS DE DEDUCCIONES PERSONALES Y ESCALAS APLICABLES</b> . . . . .	<b>145</b>
1. PERÍODO FISCAL 2020 . . . . .	145
1.1. Deducciones Personales . . . . .	145
1.1.1. Con tri bu yen tes en ge neral . . . . .	145
1.1.1.1. Anual . . . . .	145
1.1.1.2. Im por te de las de duc cio nes acu mu la das cor res pon dien tes a cada mes . . . . .	146
1.1.2. Em ple a dos en re la ción de de pen den cia que tra ba jen y ju bi la dos que vi van en las pro vin cias y, en su caso, par ti do a que ha cen men ción el ar tí cu lo 1° de la Ley N° 23.272 y sus mo di fi ca cio nes . . . . .	149
1.1.2.1. Anual . . . . .	149



1.1.2.2.	Importe de las deducciones acumuladas correspondientes a cada mes . . . . .	149
1.2.	Alícuota del impuesto. Tabla artículo 94 . . . . .	152
1.2.1.	Anual. . . . .	152
1.2.2.	Acumulada en forma mensual . . . . .	153
2.	PERÍODO FISCAL 2019 . . . . .	159
2.1.	Deducciones Personales . . . . .	159
2.1.1.	Contribuyentes en general. . . . .	159
2.1.1.1.	Anual. . . . .	159
2.1.1.2.	Importe de las deducciones acumuladas correspondientes a cada mes . . . . .	160
2.1.2.	Empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las provincias y, en su caso, parados a quienes menciona el artículo 1° de la Ley N° 23.272 y sus modificaciones . . . . .	164
2.1.2.1.	Anual. . . . .	164
2.1.2.2.	Importe de las deducciones acumuladas correspondientes a cada mes . . . . .	165
2.2.	Alícuota del impuesto. Tabla artículo 90 . . . . .	169
2.2.1.	Anual. . . . .	169
2.2.2.	Acumulada en forma mensual . . . . .	170

## **CAPÍTULO 6**

<b>CONSULTAS MÁS FRECUENTES.</b> . . . . .	<b>177</b>
--	------------



# CAPÍTULO 1

## *Impuesto a las Ganancias. Características Generales*

### 1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este capítulo es comentar las normas del impuesto a las ganancias, enfocando el análisis en el tratamiento impositivo de las rentas provenientes del trabajo personal realizado en relación de dependencia, de jubilaciones, pensiones, retiros, de desempeño de cargos públicos; para luego poder aplicar el régimen retención del gravamen para dichas ganancias.

### 2. SUJETO Y OBJETO DEL IMPUESTO

Para las personas físicas y sucesiones indivisas las ganancias que que dan al can z a das por este im pues to son aque llas que sean pe rió di cas, dan do ori gen a la per ma nen cia de la fuen te que las pro du ce y a su ha bi ta ción.

Por lo tanto, si una persona física percibe una ganancia por única vez, como no es un ingreso periódico y habitual, ese ingreso no estará al can z a do por el gra va men.

No obstante lo comentado en los párrafos anteriores, el inciso 3) a 5) del artículo 2º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. De cre to N°

824/2019, establece excepciones a estos criterios de determinación de ganancias al disponer que estarán alcanzados por el impuesto, cualquiera sea el sujeto que las obtenga las siguientes rentas o resultados:

- ◆ **Inciso 3) Bienes muebles amortizables:** Las ganancias obtenidas por la enajenación de estos bienes, estarán alcanzadas sin importar si para el perceptor de los mismos es un ingreso periódico y habitual o no.
  
- ◆ **Inciso 4) Acciones, títulos, monedas digitales y demás valores:** Los resultados obtenidos por cualquier sujeto, aún cuando no sea habitualista en estas actividades y operaciones, por la enajenación de:
  - ◆ Acciones,
  
  - ◆ Valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores,
  
  - ◆ Cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—,
  
  - ◆ Monedas digitales,
  
  - ◆ Títulos, bonos, y
  
  - ◆ Demás valores

El artículo 9° del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, Decreto N° 862/2019 dispone que se entenderán como "*demás valores*", a los títulos valores emitidos en forma cartular y a todos aquellos valores incorporados a un registro de

anotaciones en cuenta, incluyendo los valores de crédito o representativos de derechos creditarios, contratos de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores, que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, además de los cheques de pago diferido, certificados de depósitos a plazo fijo, facturas de crédito, certificados de depósito y warrants, pagarés, letras de cambio, letras hipotecarias y todos aquellos títulos susceptibles de negociación secundaria en tales mercados.

No que dan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme a la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores

Como vemos, ahora que dan gravados, sin importar el sujeto que los obtengas los resultados por la enajenación de más títulos y valores, de jano a todos dentro del objeto de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Quizás el más no ve do so, ya que por primera vez se legisla sobre el tema, es el de gravar los resultados provenientes de la compra y venta de monedas digitales, teniendo en cuenta el auge que esta teniendo este tipo de inversiones.

- ◆ **Inciso 5) Inmuebles y derechos sobre inmuebles:** los resultados por la enajenación de inmuebles y de la transferencia de derechos sobre inmuebles, cualquiera sea el sujeto que las obtenga, estarán alcanzadas sin importar si para el receptor de los mismos es un ingreso periódico y habitual o no.

Por este inciso, que dan al can z a das por el im pues to a las ga nan cias las ven tas de in mue bles, rea li za das por per so nas hu ma nas y/o su ce sio nes in di vi sas –salvo que se tra te de la ca sa ha bi ta ción– siem pre que el ena je nan te o ce den te hu bie ra ad qui ri do el bien a par tir del 1° de ene ro de 2018 –en los tér mi nos que al res pec to es ta blez ca la re gla men ta ción–, o, en caso de bie nes re ci bi dos por he re ncia, lega do o do na ción, cuan do el cau san te o do nan te lo hu bie se ad qui ri do con pos te rio ri dad a esta úl ti ma fe cha. En es tos ca sos, es tas ope ra cio nes no es ta rán al can za das por el im pues to a la trans fe ren cia de in mue bles (Tí tu lo VII de la Ley N° 23.905).

Caso con tra rio, es de cir si el in mue ble a ven der fue ad qui ri do por el ena je nan te o ce den te an tes del 1° de ene ro de 2018, la ope ra ción es ta rá no gra va da por el im pues to a las ga nan cias y al can za da por el im pues to a la trans fe ren cia de in mue bles (Tí tu lo VII de la Ley N° 23.905), de bien do el es cri ba no re tener el quin ce por mil del va lor de ven ta (va lor de es cri tu ra ción).

Por este mo ti vo, las per so nas fí si cas y su ce sio nes in di vi sas re si den tes en el pa ís de be rán de ter mi nar el im pues to a las ga nan cias, por las ren tas ob te ni das en el pa ís y en el ex te rior –con cepto de ren ta mun dial–. En caso de ob te ner ga nan cias en el ex te rior po drán to mar como pa go a cuen ta del im pues to de ter mi na do, el gra va men pa ga do en el ex te rior por im pues tos an á lo gos ha sta el mon to del au men to del gra va men pro ve nien te de la in cor po ra ción de di chas ren tas.

Tam bién se con si de ran re si den tes en el pa ís a las per so nas que se en cuen tran en el ex tran je ro al ser vi cio de la Na ción, pro vin cias o mu ni ci pa li da des, y a los fun cio na rios de na cio na li dad ar gen ti na que ac tú en en or ga nis mos in ter na cio na les en los cua les el pa ís sea es ta do miem bro.

Por el contrario, los sujetos no residentes en el país ingresarán el impuesto solamente por los beneficios obtenidos en el país –fuente argentina–.

Entrando ya en el tema que nos ocupa en esta oportunidad, las ganancias provenientes del desempeño del trabajo personal efectuado en relación de dependencia –sueldo, jubilaciones, etcétera–, se encuentran alcanzadas por las disposiciones de los artículos 1° y 2° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que comentaremos precedentemente.

Estas ganancias son clasificadas como rentas de la cuarta categoría, según lo dispuso por el 82, incisos a), b), c) y e) de la Ley de Impuesto a las ganancias.

### 3. FUENTE

Para determinar la fuente de ganancias existentes criterios susceptibles de ser adoptados:

- ◆ **Rentamundial:** Este criterio otorga preponderancia al domicilio, residencia o nacionalidad del sujeto pasivo del impuesto.
- ◆ **Territorialidad en la fuente:** Según este criterio la gravabilidad de una renta se define en función de la ubicación territorial de la fuente que la produce.

#### 3.1. Ganancias de fuente argentina

El artículo 5° de la Ley de Impuesto a las Ganancias define en forma general como ganancias de fuente argentina, sin importar cual es el domicilio, nacionalidad o residencia de los sujetos que las obtengan, ni el lugar de celebración de los contratos, a:

- ◆ Las que tengan su origen en bienes situados, colocados o utilizados económicamente dentro del país.
- ◆ **Las provenientes de actos, actividades realizadas o hechos ocurridos dentro del país.**

Como vemos nuestra legislación adopta el criterio de renta mundial para los residentes en el país y el criterio de territorialidad en la fuente para los residentes en el exterior.

De este modo el desempeño del trabajador en relación de dependencia será ganancia de fuente argentina en tanto provenga de la realización de la mencionada actividad en el territorio nacional, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del contribuyente.

Ade más, tenemos casos puntuales en los cuales la Ley de Impuesto a las Ganancias determina que se consideren ganancias de fuente argentina. Relacionados con el tema que estamos analizando en esta oportunidad tenemos:

- ◆ **Honorarios u otras remuneraciones recibidas del o en el exterior:** El artículo 13 de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que se considerarán ganancia de fuente argentina, los sueldos u honorarios de los directores, consejeros o miembros de otros organismos de empresas o entidades constituidas o domiciliadas en el país, que presten sus servicios desde el extranjero.

Ade más, dispone que los honorarios por asesoramiento técnico, financiero, etcétera, prestados desde el exterior son ganancia de fuente argentina, de modo que su utilización económica tiene lugar dentro del territorio del país.

- ◆ **Representantes oficiales del Estado en el extranjero:** El artículo 21 de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que se



con si de ra rán ga nan cia de fuen te ar gen ti na los suel dos u otras re mu ne ra cio nes que el Esta do abo na a sus re pre sen tan tes ofi cia les en el ex tran je ro o otras per so nas a quie nes en com ien de la rea li za ción de fun cio nes fue ra del país.

También se considerarán ganancias de fuente argentina las sumas percibidas en concepto de sueldos por personas que actúen transitoriamente en el país, cuando para cumplir sus funciones permanezcan en el país un pe rí o do su pe rí or a seis (6) me ses en el año fis cal.

Por último, debemos tener en cuenta que si la ac ti vi dad per so nal en re la ción de de pen den cia es rea li za da en el ex tran je ro en for ma per ma nente, las re mu ne ra cio nes per ci bi das no es ta rán su je tas al im pues to a las ga nan cías en la par te pro por cio nal al tiem po en que efec tú o la ac ti vi dad fue ra del país.

## 4. AÑO FISCAL

El ar tí cu lo 24 de la Ley de Impues to a las Ga nan cías es ta ble ce que el año fis cal o pe rí o do fis cal, co mien za el 1° de ene ro y fi na li za el 31 de di ciem bre.

## 5. MÉTODO DE IMPUTACIÓN

La Ley del Impuesto a las Ganancias establece dos métodos para im pu tar las ga nan cías y gas tos, a sa ber:

- ◆ **Método de lo devengado:** con sis te en asig nar las ga nan cías y los gas tos en fun ción del trans cur so del tiem po, sin im por tar si los mis mos han sido co bra dos o pa ga dos.
- ◆ **Método de lo percibido:** con sis te en asig nar los mis mos al pe rí o do fis cal en que efec ti va men te se co bra ron o pa ga ron, ya sea en efec ti vo o en es pecie. También, se consideran percibidas las

rentas que estando disponibles, han sido acreditadas en la cuenta particular del titular, o que con su autorización—expresa o tácita—se hayan reinvertido, acumulado, capitalizado, puesto en reserva o en un fondo de amortización o de seguro u otra forma de disposición.

El inciso b) del artículo 24 de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que las ganancias de cuarta categoría se imputan al año fiscal en el que hubieran sido percibidas.

Para que la imputación de las remuneraciones percibidas sea correcta, debe prestarse especial atención a la documentación del pago. En el caso de los empleados en relación de dependencia, el documento que respalda el pago de la retribución es el recibo de sueldo.

El recibo de sueldo emitido por el empleador debe contener—además de los datos del trabajador—el detalle preciso de todos los conceptos que se abonan, los descuentos que se le practican, la firma del empleado y principalmente la fecha efectiva de pago. Este documento para ser válido como prueba de pago de los haberes debe complementarse con la correspondiente orden de pago, transferencia de fondos a la cuenta corriente bancaria, etcétera.

## **5.1. Situaciones particulares**

### **5.1.1. Jubilaciones o pensiones. Desempeño de cargo público. Trabajo en relación de dependencia**

Cuando en un año fiscal se perciban ganancias que provengan de jubilaciones, pensiones, desempeño de cargos públicos o trabajos en relación de dependencia que se hayan devengado en ejercicios anteriores (ejemplo: retroactivos), las mismas podrán imputarse a los ejercicios que corresponden.

Que re mos acla rar que el uso de esta op ción, im pli ca la re nun cia a la prescrip ción ganada.

### 5.1.2. Planes de seguro de retiro privado

En el caso de planes de se guro de re ti ro pri va dos ad mi nis tra dos por en ti da des bajo el con trol de la Su per in ten den cia de Se gu ros, se con si de ra rán per ci bi dos sólo cuan do se co bren:

- ◆ Los benefi cios pro ve nien tes del cum pli mien to de los re qui si tos del plan.
- ◆ Los res ca tes por el re ti ro del ase gu ra do del plan sin im por tar cual fue la cau sa.

## 6. GANANCIAS EXENTAS

El inciso i) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que es ta rán exen tos del im pues to a las ga nan cias los si guien tes con ceptos:

- ◆ Inte reses re co no ci dos en se de ju di cial o ad mi nis tra ti va como ac ce so rios de cré di tos la bo ra les.
- ◆ In dem ni za ciones por an ti güe dad en los ca sos de des pi dos y las que se per ci ben en for ma de ca pi tal o ren ta por cau sas de muer te o in ca pa ci dad pro du ci da por ac ci den te o en fer me dad, ya sea que los pa gos se efec túen se gún lo dis pues to en las le yes ci vi les y es pe ciales de pre vi sión so cial o como con se cuen cia de un con tra to de se gu ro.